ACTA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA

FECHA: Sábado, 1 de Abril de 2.006

LUGAR. RFEV

HORA: Concluida la Asamblea General Ordinaria

ASISTENTES

D. GERARDO POMBO GARCIA

D. ALEJANDRO ABASCAL GARCIA (Técnicos)

D. EMIGDIO BEDIA FERNANDEZ (Vicepresidente Federación Cántabra)

D. GUSTAVO BENAVENT ALBEROLA (Deportista)
D. BERNARDO BENITEZ CABRERA (Deportista)
D. ANTONIO BERNAL MARTIN (C.N. Sevilla)

D. JAVIER BERNAL PEREZ
D. JOAQUIN BLANCO ROCA
(Jueces, Arbitros y Medidores)
(Presidente Federación Canaria)

D. JOSE M. CABRERA DOMINGUEZ (R.C.N. Gran Canaria)

D. JAIME CASTRO LOPEZ (Presidente Federación Asturiana)

D. MAXIMO CATURLA CAMINO (R.C.R. Alicante)
D. MANUEL CHIRIVELLA BONET (Deportista)
D. ANTONIO DE BURGOS CABAÑAS (Técnicos)

Dña. SUSANA FUENTES GARCIA (Presidenta F. Ceuta)

D. MANUEL GALLEGO FRONTERA
D. RAFAEL GONZALEZ FERNÁNDEZ
(Tresidenta 1: Ceta
(Deportista)
(Jueces/Arbitros)

D. CARLOS HERRAEZ BARROSO (Presidente Federación Aragonesa)

D. PEDRO LABAT ESCALANTE (R.C.M. Santander)

D. PEDRO MARTIN ECHEVARRIA (Presidente Federación Casztlla-La Mancha)

D. JOSE MARIA MARTIN PUERTAS (Presidente Federación Madrileña)
D. JOSE MARTINEZ DAVID (Presidente Federación C-Valenciana))

D. SEGIMON OBRADORS CASTELLET
D. JULIAN OJEA DE CASTRO
D. ANDRES PALOU GIMENEZ
(Vicepresidente F. Murciana)
C. SERGIO PARRA TORRES
(Presidente F. Murciana)
(Presidente Federación Navarra)

D. ALVARO PAZ TARRIO (Liceo Casino)

D. EUSEBIO PEREZ CALVO (Presidente F. Extremeña)

D. ANGEL PUENTE SILVANO (Presidente Federación Castilla y León)

D. MANUEL REYES ROJAS (C. Mar de Almería)
D. XAVIER RIBERA SERRA (C.V. Palamós)

D. JOSE A. RODRIGUEZ SANTOS

D. FRANCISCO SANCHEZ DEL CAMPO

D. JOSE LUIS TUYA MARTINEZ

D. FRANCISCO VILLALONGA CERDA

D. MANUEL VILLAVERDE FERNANDEZ

(Presidente Federación Gallega)

(R.C.R. Santiago de la Ribera)

(C.D. Canal Isabel II)

(Presidente Federación Balear)

(Jueces, Arbitros y Medidores)

REPRESENTADOS

D. ALFREDO ALGRIA DIAZ

D. PABLO ARRARTE ELORZA

D. JOSE I. BRAQUEHAIS SARRION

D. JAIME CARBONELL FLEXAS

D. ANTONIO CARDONA ESPIN

D. MANUEL CARRION ECHEVARRIA

D. JUAN ANTONIO CINTO HUMBRIA

D. LUIS Ma LARREA RABASSA

D. CASTOR MACIEL ANDRES

D. LUIS MALDONADO TORRECABOTA

D. IVAN PASTOR LAFUENTE

D. CARLOS TORRADO CAMPOS

D. JOSE R. VILLAVERDE FERNANDEZ

Por D. Jaime Castro López

Por D. Alejandro Abascal García

Por D. Manuel Chirivella Bonet

Por D. Julián Ojea de Castro

Por D. José Luis Tuya Martínez

Por D. Máximo Catarla Camino

Por D. Rafael González Fernández

Por D. José Martínez David

Por D. Manuel Villaverde Fernández

Por D. Gustavo Benavent Alberola

Por D. Antonio de Burgos Cabañas

Por D. Gerardo Pombo García

Por D. José Angel Rodríguez Santos

INVITADO

D. ANTONIO CANDELA DOMINGO

<u>ACTUA COMO SECRETARIO DE ACTAS</u>

D. ANGEL PUENTE SILVANO

Finalizada la Asamblea General Ordinaria a las 13:00 horas, y a fin de no demorar el inicio de la sesión extraordinaria prevista a su término, dado que se mantiene el quórum necesario en segunda convocatoria al hallarse presentes o debidamente representados 48 miembros de la Asamblea, el Presidente sugiere, y así es unánimemente aceptado, dar comienzo sin más preámbulo a la Asamblea General Extraordinaria, significando que conforme ha sido acordado al inicio de la sesión ordinaria, actúa como Secretario de Actas, D. Angel Puente Silvano

Respecto de las votaciones a que haya lugar, y teniendo en cuenta que el quórum con el que se ha constituido la Asamblea General Extraordinaria es de 48 miembros presentes o debidamente representados, el cómputo de votos a emitir queda establecido en dicha cifra, reseñando en todo caso que en el quórum de asistentes no se incluye a la persona que acude como invitado.

A tal efecto, ruega a los miembros de la Asamblea que, si abandonan la sesión, lo hagan constar de modo fehaciente, con el fin de que al reflejar en Acta el resultado de las votaciones que se produzcan, éste sea absolutamente fidedigno.

A continuación se procede a tratar los puntos del Orden del Día.

1) MODIFICACION ESTATUTOS

El Presidente informa que siendo preciso revisar los Estatutos a fin de "efectuar las modificaciones necesarias que, en su caso, se deriven del contenido del Reglamento Electoral", conforme fue requerido por el Consejo Superior de Deportes con ocasión de la aprobación por su Comisión Directiva del Reglamento Electoral, se ha considerado conveniente extender dicha revisión a todo el texto estatutario, con el objeto de clarificar y simplificar su contenido, eliminando artículos farragosos y creando un sistema normativo general que será desarrollado en sus Reglamentos respectivos.

Manifiesta que a tal efecto la Junta Directiva encomendó a D. Antonio Candela Domingo y a D. Antonio Requena Villanueva la elaboración de un Proyecto de Modificación de Estatutos, que tras ser debatido por dicho órgano, así como por la Comisión Delegada y el Comité de Federaciones Autonómicas, fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión de 17 de Febrero de 2.006, y remitido a los miembros de la Asamblea para su aprobación, si procede, en la presente sesión extraordinaria.

Sobre su contenido, el Presidente hace una breve exposición, señalando con carácter general las modificaciones propuestas, tal y como se indica seguidamente:

• Asamblea General.

Reducción del número de sus miembros electos, que pasa de 83 a 60

• De los órganos de representación, gobierno y administración.

Unificación de criterios para enumerar las funciones, competencias, requisitos y causas de cesación de los órganos correspondientes.

• Junta Directiva.

Se amplia el número de Vicepresidentes a cuatro, uno de los cuales el Vicepresidente Primero ha de ser miembro de la Asamblea, y el número de sus componentes a siete

• Comité Ejecutivo.

Se define en el artículo 27 "in fine"

• De los Comités

Definición del Comité Antidopaje en el nuevo artículo 35

• De las Licencias.

Simplificación de este Titulo, remitiéndose al Reglamento de Licencias de la RFEV.

• Elección de los órganos de gobierno y representación. Normas Generales. .

Simplificación de este Titulo, remitiéndose al R.D. 1835/1991, sobre Federaciones deportivas Españolas, así como al Reglamento Electoral que habrá de elaborarse en su momento y que ha de ser aprobado por el CSD.

• Régimen Disciplinario.

Simplificación de este Titulo, remitiéndose al vigente Reglamento Disciplinario de la RFEV.

• Régimen Documental.

Inclusión de los Censos de Deportistas, Técnicos, Jueces y Clubes.

• Disposición Adicional Segunda.

Precisión de su entrada en vigor.

Enumera asimismo los artículos a los que dichas modificaciones afectan, y que se relacionan seguidamente;

Supresión de los artículos: 4, 52, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78,

80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86

➤ Inclusión de nuevos artículos: 35. 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77

Modificación de los artículos que a continuación se relacionan:

• Manteniendo su numeración: 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 19, 22, 23, 25, 27,

31, 32, 33 y 34

Disposición Adicional Segunda

Con nueva numeración: 4 (5), 5 (5 bis), 38 (37), 43 (42), 44 (43), 48 (47), 51 (50), 60 (59), 61 (60), 62 (61), 63 (62), 64 (63), 65 (64), 66 (65), 68 (67), 69 (68), 72 (79) y 82 (91)

Abierto el turno de debate sobre las modificaciones estatutarias que se proponen, interviene el **Sr. Cabrera Domínguez, Representante del Real Club Náutico de Gran Canaria**, quien tras ponderar positivamente el trabajo realizado y formular ciertas matizaciones que le son aclaradas, en su caso, por el Presidente, el Asesor Jurídico, y el Sr. González Fernández, en su calidad de Presidente del Comité Técnico de Jueces, eleva las siguientes propuestas:

- Mantener la anterior redacción del **artículo 7 a**), suprimiendo la modificación que se añade al final del mismo "... e internacional en España"
- Mantener la anterior redacción del **primer párrafo del artículo 22**, suprimiendo la modificación que se intercala en el mismo ·... y del Comité Ejecutivo, ..."
- Suprimir la palabra "exclusiva", que figura en el primer párrafo del artículo 72.

Dichas propuestas, que se debaten separadamente, son sometidas a votación por el Presidente, conforme se refleja a continuación:

Artículo 7 a)

Modificación contenida en el nuevo texto estatutario:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en España.

<u>Acuerdo</u>

Someter a votación dicha modificación:

Votación

•	Votos a favor:	45
•	Votos en contra:	1
•	Abstenciones	2

La Asamblea aprueba, por mayoría, la modificación de este apartado, tal y como ha sido propuesta y figura en el nuevo texto estatutario

Por su expreso deseo, se hace constar el voto en contra de D. José María Cabrera Domínguez, Representante del Real Club Náutico de Gran Canaria, así como las abstenciones de D. Joaquín Blanco Roca, Presidente de la Federación Canaria, y de D. Alvaro Paz Tarrío, Representante del Liceo Casino.

Asimismo, por expresa petición del Sr. Cabrera Domínguez, se hace constar su explicación por el voto negativo que, como Representante del Real Club Náutico de Gran Canaria, sobre este artículo ha emitido:

"Explicación del voto negativo del Real Club Náutico de Gran Canaria a la propuesta de modificación en el art. 7 a) de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela.

Se propone por el Presidente de la Real Federación Española de Vela una modificación estatutaria en el art. 7 a), consistente en añadir el inciso "e internacional en España", al final de dicho apartado, quedando con la siguiente redacción:

"a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en España"

Esta modificación estatutaria se considera por este Club errónea por dos razones:

- 1.- Porque el apartado e) del mismo artículo de los Estatutos ya establece a favor de la Federación lo que se desea incorporar al apartado a), es decir, la competencia consistente en:
 - "e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado"

Podría argumentarse que, si ya está recogido en el apartado e), puede sin problemas incorporarse también al apartado a).

Sin embargo, esta postura, además de ineficaz (por obtener un resultado), sería signo de una deficiente técnica jurídica. Por ello, es preciso negarse a tal modificación estatutaria, pues no aporta nada y además empeora la actual redacción.

2.- Asimismo, entrando en el contenido, es obligado votar negativamente a la propuesta de modificación estatutaria porque estas competencias tienen el carácter de "función pública de carácter administrativo" atribuida a la Federación, como incluso recoge el propio artículo 7 de sus Estatutos.

Teniendo este carácter, no puede la Federación unilateralmente variar su contenido. Hay que resaltar que la redacción actual coincide literalmente con el art. 33.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre y con el paralelo de su reglamento de desarrollo, en el art. 3.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

También podría argumentarse que esta modificación no daña los intereses del Estado en materia de representación internacional sino que la apoya. Sin embargo, ni ésta ni ninguna otra federación puede unilateralmente modificar el contenido de cualquier "función pública de carácter administrativo" que se le haya atribuido por norma legal o reglamentaria.

En este caso, la excusa es reafirmar la competencia estatal, pero admitir las modificaciones federativas unilaterales puede también encubrir intenciones contrarias.

Por ello, se estima que las Federaciones únicamente pueden incluir en sus estatutos la transcripción más o menos literal del contenido establecido en la normativa estatal vigente para ésta o cualquier otra "función pública de carácter administrativo".

Por estas dos razones, el Real Club Náutico de Gran Canaria, como miembro electo de la Asamblea, vota negativamente a la propuesta de modificación en el art. 7 a) de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela"

Redacción completa de este artículo, conforme ha sido aprobado

Artículo 7 (mantiene su numeración)

En relación con la definición contenida en el artículo 3°, es competencia de la Real Federación Española de Vela, dentro de todo el territorio español:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en España.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones Autonómicas para promover el deporte de la Vela.

- c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las Federaciones Autonómicas, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los Reglamentos específicos que se dicte por la RFEV.
- g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades deportivas en las condiciones que fije el C.S.D.
- h) Regir y organizar el deporte de la Vela en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los Reglamentos Técnicos correspondientes.
- i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.
- j) Promover la formación del personal técnico y de cuantos deben organizar y supervisar las competiciones y pruebas deportivas, aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.
- k) Tramitar, informar, y en su caso aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, los Estatutos de todo tipo de Asociaciones Deportivas que se afilien o integren en la misma.
- l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Vela.

- m) Tutelar los intereses generales del deporte que fomenta, representándole ante los Poderes Públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.
- n) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al C.S.D.
- o) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- p) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados a) a h), ambos inclusive, y o), tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEV. serán susceptibles de recurso ante el C.S.D., cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa y no limitativa de esta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Real Federación Española de Vela el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o autonómicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones Autonómicas integradas.

Artículo 22

Modificación contenida en el nuevo texto estatutario, y referida al primer párrafo de este artículo:

El Presidente de la Real Federación Española de Vela es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma, y la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, y tendrá voto de calidad en la adopción de Acuerdos de dichos órganos.

<u>Acuerdo</u>

Someter a votación dicha modificación:

Votación

Votos a favor: 45Votos en contra: 1Abstenciones 2

La Asamblea aprueba, por mayoría, la modificación de este primer párrafo, tal y como ha sido propuesta y figura en el nuevo texto estatutario

Por su expreso deseo, se hace constar el voto en contra de D. José María Cabrera Domínguez, Representante del Real Club Náutico de Gran Canaria, así como las abstenciones de D. Gerardo Pombo García, Presidente de la Real Federación Española de Vela, y de D. Alvaro Paz Tarrío, Representante del Liceo Casino.

Redacción completa de este artículo, conforme ha sido aprobado

Artículo 22 (mantiene su numeración)

El Presidente de la Real Federación Española de Vela es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma, y la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, y tendrá voto de calidad en la adopción de Acuerdos de dichos órganos.

Será elegido cada cuatro años, con una limitación de dos mandatos consecutivos o alternos.

En los supuestos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, o en su defecto, por el de más edad.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas representarán a la Real Federación Española de Vela en los eventos de ámbito estatal celebrados en su Autonomía y siempre en el supuesto de ausencia del Presidente de la RFEV.

Artículo 72

Modificación contenida en el nuevo texto estatutario, y referida al primer párrafo de este artículo:

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Acuerdo

Someter a votación dicha modificación:

Votación

Votos a favor: 45Votos en contra: 1Abstenciones 2

La Asamblea aprueba, por mayoría, la modificación de este primer párrafo, tal y como ha sido propuesta y figura en el nuevo texto estatutario

Por su expreso deseo, se hace constar el voto en contra de D. José María Cabrera Domínguez, Representante del Real Club Náutico de Gran Canaria, así como las abstenciones de D. Gerardo Pombo García, Presidente de la Real Federación Española de Vela, y de D. Alejandro Abascal García, miembro de la Asamblea por el estamento de Técnicos.

Redacción completa de este artículo, conforme ha sido aprobado

Artículo 72 (antiguo 79)

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, las disposiciones del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, los presentes Estatutos, y el Reglamento que, a tal efecto, se establezca por la

Real Federación Española de Vela, así como las que sean de aplicación en al ámbito estrictamente deportivo, según lo dispuesto en las reglas que rijan las competiciones de cualquier naturaleza que se desarrollen en el ámbito de la competencia de esta Federación siendo aplicable en todo caso en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, con independencia del que sea propio de las Federaciones Autonómicas.

Al no producirse ninguna otra intervención ni formularse pregunta o aclaración alguna sobre el resto del articulado, el Presidente somete a aprobación de la Asamblea el Proyecto de Modificación de Estatutos, en su conjunto.

La Asamblea aprueba por unanimidad, sin necesidad de votación, la Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Vela, acordando asimismo su remisión al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva por dicho Organismo.

2) <u>RUEGOS Y PREGUNTAS</u>

El Presidente desea hacer constar su profundo agradecimiento a todos los presentes por su colaboración, y muy especialmente a cuantos han aportado sus sugerencias y opiniones, que han ayudado eficazmente a aclarar los temas debatidos a lo largo de las dos sesiones que hoy se han celebrado.

Y sin más temas que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 13,45 horas

Madrid, 31 de Julio de 2.006 EL SECRETARIO